



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : ELIZABETH GONZALEZ TORRES
Demandando : HERNANDO GONZALEZ VALBUENA
Radicación : 2020-00519

I.- ASUNTO

Procedencia o no de la reposición interpuesta por la apoderada de la parte actora contra el auto que decretó el desistimiento tácito del presente proceso verbal especial (Monitorio).

II.- ANTECEDENTES

Por auto de fecha 27 de octubre de 2020 se admitió la demanda requiriendo al demandado HERNANDO GONZALEZ VALBUENA para que pagara o expusiera las razones concretas para negar total o parcialmente la deuda reclamada por la demandante, así mismo, se requirió a la parte actora para que gestionara la notificación al demandado so pena de aplicarse el desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Pasado el término de los 30 días, sin que la parte actora cumpliera el apremio, se profirió auto de fecha 25 de febrero de 2021 ordenando el desistimiento tácito del proceso.

Inconforme contra dicha determinación, la apoderada de la parte actora interpuso oportunamente el recurso de reposición contra el mentado auto, para que el mismo sea revocado y se continúe con el trámite del proceso.

Adujo que, dio cumplimiento a la carga procesal requerida por el despacho, toda vez que, el 30 de octubre de 2020 procedió a dar trámite a la notificación personal conforme lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y que debido a una posibilidad de arreglo entre las partes no continuó con la notificación.

No obstante, al no lograr un acuerdo procedió a enviar la citación para diligencia de notificación personal a través de la empresa de correspondencia SURENVIOS con guía No. 100000210067 a la dirección laboral del demandado, esto es, a la Asamblea Departamental, la cual fue recibida el 22 de febrero de 2021.

Señala que, lo anterior fue puesto en conocimiento del despacho a través del correo electrónico el pasado 22 de febrero, que no aparece registrado en siglo XXI y que adjunta como prueba dicho memorial, mencionando que no ha sido inoperante ni ha abandonado el proceso.

El traslado en fijación en lista venció en silencio, según constancia secretarial de fecha 25 de marzo de 2021.

III. CONSIDERACIONES



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Consagró el legislador en el artículo 318 del Código General del Proceso, que el recurso de reposición tiene como fin que el mismo funcionario que dictó la providencia la revise y si es del caso la revoque, modifique o adicione.

Atendiendo lo manifestado por la apoderada de la parte actora en el escrito del recurso, se desprende de los documentos aportados que, al momento de radicar la demanda envió simultáneamente al correo electrónico del demandado la demanda con sus anexos, así mismo, se observa que en efecto se inició el trámite de su notificación 30 de octubre de 2020 al enviar al demandado el auto que admitió la demanda.

No obstante, al no recibir acuse de recibido ni confirmación de lectura, procedió a enviar la citación para diligencia de notificación personal a la dirección denunciada en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es, a la Asamblea Departamental, citación que fue recibida el 22 de febrero del presente año según constancia de la empresa de correspondencia SURENVIOS.

Por lo anterior, se desprende que la parte actora dio cumplimiento a la carga procesal requerida, de lo que se observa el interés para continuar con el presente proceso razón por la cual hay lugar a reponer el auto discutido y en su lugar ordenar contabilizar los términos con que disponía el demandado para pronunciarse sobre la demanda.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO.- REPONER el auto de fecha 25 de febrero de 2021 y por contera se NIEGA el desistimiento tácito del presente proceso, conforme lo expuesto.

SEGUNDO.- Por SECRETARIA, compútese los términos con que disponía el demandado para pronunciarse sobre la demanda, a partir del 22 de febrero de 2021 fecha en que recibió la citación para notificación personal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ**